



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: OSCAR ALBERTO PACHECO JIMENEZ Y FANNY FARIDES FERNANDEZ FUENTES

RADICADO: 20-001-31-10-001-2022-00393-00

ASUNTO:

Procede el despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, en razón a que, no se hace necesaria la práctica de pruebas, por cuánto, la parte demandada está de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

HECHOS:

1. El día 08 de septiembre del 2017, mis poderdantes el señor OSCAR ALBERTO PACHECO JIMENEZ, y la señora FANNY FARIDES FERNANDEZ FUENTES, contrajeron MATRIMONIO CIVIL EN LA NOTARÍA TERCERA DE CIRCULO DE VALLEDUPAR
2. Por el hecho del matrimonio surgió entre los conyugues la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.
3. Se deja constancia que no existen hijos menores de edad (juramento en acta de acuerdo de divorcio suscrito por los cónyuges).
4. Los esposos en forma libre y espontánea encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente han decidido solicitar por mutuo acuerdo el Divorcio para que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil que contrajeron.
5. Que, como consecuencia del divorcio aquí acordado, los esposos manifiestan que: es nuestra libre y espontánea voluntad que la sociedad conyugal también sea liquidada en el presente instrumento que se declare el divorcio; A si mismo manifestamos que no existen pasivos, ni activos que liquidar dentro de la misma por lo cual se avalúa en cero (0) pesos.
6. Los conyugues me han concedido poder y han manifestado en el mismo los acuerdos pertinentes.

PRETENSIONES:

1. Que se declare el divorcio por mutuo consentimiento y la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil entre el señor OSCAR ALBERTO PACHECO JIMENEZ, y la señora FANNY FARIDES FERNANDEZ FUENTES.
2. Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida del matrimonio entre el señor OSCAR ALBERTO PACHECO JIMENEZ y la señora FANNY FARIDES FERNANDEZ FUENTES, así como su liquidación en \$ 0 (cero) pesos toda vez que no existen bienes de ningún tipo para adjudicar.

3. Dar por terminada la vida en común de los esposos el señor OSCAR ALBERTO PACHECO JIMENEZ, y la señora FANNY FARIDES FERNANDEZ FUENTES, disponiendo que en consecuencia tendrán residencia y domicilio separados a su elección.
4. Admitir que en adelante cada uno de los excónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.
5. Aprobar el acuerdo anexo a la solicitud de divorcio, capítulo de pruebas.
6. Que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivo, así como en el libro de varios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se evoca como fundamento de derecho lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 la cual modifico el artículo 154 del Código Civil, así como el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TRAMITE PROCESAL:

La demanda se admitió el 04 de noviembre del año 2022, por encontrarse acorde con los requisitos de ley; culminado el trámite procesal, procede el despacho a proferir la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES:

La Corte Constitucional ha definido la familia como “aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos “.

Una vez constituida la familia por la voluntad libre de conformarla, la pareja establece su proyecto de vida, y si es el caso la decisión de tener o no hijos, pero en muchos casos las expectativas trazadas no se logran y de ahí surgen las dificultades entre ellos, lo cual da al traste con el matrimonio.

El legislador consciente de que cada día los matrimonios entran en crisis debido a las desavenencias conyugales que entre ellos se presenta, desde 1976 a partir de la ley primera de ese año, estableció el divorcio vincular únicamente en cuanto al matrimonio civil; posteriormente al expedirse la Ley 25 de 1992, nació al mundo jurídico el divorcio para cualquier tipo de matrimonio; en desarrollo del artículo 42 de la C.N; el cual dispuso que todos los matrimonios religiosos entre ellos el católico, tienen efectos civiles y a renglón seguido estableció la norma “los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley.”

En cuanto a la disolución del matrimonio, el artículo 152 del Código Civil dispone “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”

Para lograrlo, basta invocar y probar una o varias de las causales establecidas en el artículo 154 del C.C.; entre ellas encontramos la causal novena que consiste en “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia.”

Simplemente los esposos en la demanda deben manifestar su consentimiento respecto del divorcio, la forma como cumplirán sus obligaciones alimentarias entre ellos, y respecto de los hijos comunes, la residencia de los esposos, el cuidado personal y el régimen de visitas; en tratándose de las existencias de hijos menores de edad, así como el estado en que se encuentra y quedará la sociedad conyugal.

CASO CONCRETO:

A instancia de los señores OSCAR ALBERTO PACHECO JIMENEZ, y FANNY FARIDES FERNANDEZ FUENTES, se inició este proceso de divorcio de matrimonio civil por la causal del mutuo acuerdo, consagrada en el numeral noveno del artículo 154 del C.C.; con la finalidad de que se disuelva el vínculo matrimonial y consecuentemente sede por terminada la sociedad conyugal y se proceda a su liquidación.

En concordancia, el despacho acogerá en su integrada ese acuerdo de voluntades, porque proviene de personas con capacidad de disponer de sus derechos; porque es la forma pacífica y civilizada de darle fin a su matrimonio y porque ese acuerdo cumple con la exigencia establecida tanto en las normas sustanciales como procesales.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar-Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el divorcio de matrimonio civil por la causal del mutuo acuerdo de los señores OSCAR ALBERTO PACHECO JIMENEZ Y FANNY FARIDES FERNANDEZ FUENTES celebrado el día ocho (08) de septiembre de 2017 ante la Notaría 3 de Valledupar bajo el indicativo serial No. 06956272

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada entre el señor OSCAR ALBERTO PACHECO JIMENEZ y la señora FANNY FARIDES FERNANDEZ FUENTES, con ocasión de su matrimonio, tal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P

TERCERO: Respecto de las obligaciones entre cónyuges:

- a. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges
- b. Cada uno atenderá su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

CUARTO: Aprobar el acuerdo anexo a la solicitud de divorcio, capítulo de pruebas.

QUINTO: Oficiése a la Notaria Tercera de Valledupar, para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes y de matrimonio con indicativo serial N.06956272, haga las anotaciones pertinentes.

SEXTO: Expídase copia auténtica de esta providencia a las partes en caso de ser solicitada.

SEPTIMO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cc5129a1fab83dd4b18d8db53f052f4ce1ce2c3f084e0ff316b27cfd901a6**
Documento generado en 16/11/2022 05:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>